

TÍTULO SÉPTIMO. **NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO EXTERIOR URBANO**

Artículo 82. Intervenciones en el espacio exterior.

1. Comprende todos los espacios libres no ocupados por la edificación, así como los elementos, arquitectónicos o no, que los delimitan, cierran y definen.
2. El otorgamiento de las licencias queda sujeto al cumplimiento de las condiciones de protección del espacio exterior que sean de aplicación en cada caso. El Ayuntamiento podrá exigir, en los casos en los que la incidencia de la intervención lo pueda justificar y dentro de la documentación para la solicitud de la licencia, un estudio de evaluación de impacto de la intervención proyectada sobre la escena urbana.
3. Las obras de urbanización y edificación responderán a las características compositivas de la edificación existente y del espacio urbano, con criterio integrador, salvo en actuaciones que, excepcionalmente, se consideren singulares por parte del Ayuntamiento. En las actuaciones en el entorno de elementos protegidos, se considerará de forma preferente el tratamiento integrador en el entorno, prohibiéndose la alteración en su ámbito de percepción visual y todo ello sin perjuicio de las condiciones específicas de protección que sean de aplicación.
4. Los cierres provisionales, como el vallado de obras o el cierre de locales en tanto no se ocupan para un uso específico, se realizarán de manera que no incidan negativamente en el ambiente urbano, armonizando convenientemente con su entorno, y estarán sometidas a las mismas obligaciones de conservación que el resto de la edificación.
5. Las intervenciones sobre las vías y espacios públicos, adoptarán las medidas necesarias para suprimir los obstáculos o barreras arquitectónicas, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia para la supresión de barreras arquitectónicas.

Artículo 83. Obras de Urbanización

1. La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, correrán a cargo del Ayuntamiento, una vez que se haya efectuado la cesión de aquéllas.
2. En todo caso, las obras de urbanización se realizarán, de manera y forma, y con los materiales y acabados adecuados a las características ambientales y formales del Conjunto Histórico objeto del presente Plan Especial.
3. En las áreas viarias de peatonalización preferente se deberá realizar una pavimentación que puede soportar un tráfico rodado ocasional.

4. En las obras de urbanización a realizar en el ámbito del Plan Especial deberá tenerse en cuenta la posible demanda de un mayor número de conducciones para futuras instalaciones o ampliaciones, y con el fin de evitar en lo posible nuevas intervenciones se deberán establecer las oportunas medidas de coordinación para la ejecución de dichas instalaciones.

Artículo 84. Ambiente y Mobiliario Urbano.

1. Es objetivo de este Plan Especial la recuperación del ambiente urbano tradicional que caracteriza el conjunto histórico, para lo cual el Ayuntamiento podrá fomentar, con las medidas oportunas, la adecuación de los locales comerciales y elementos publicitarios para una mayor integración en el conjunto histórico, así como la sustitución de elementos urbanos ajenos al entorno o recuperación, en su caso, de elementos desaparecidos.
2. Con esta finalidad, el Ayuntamiento podrá establecer criterios de diseño unitario, de obligado cumplimiento, para los elementos publicitarios en el ámbito del conjunto histórico; así como para el mobiliario urbano (papeleras, jardineras, bancos, farolas, módulos de información, kioskos, etc) que deberán situarse en localizaciones que no afecten a elementos o conjuntos de interés.

Artículo 85. Protección del arbolado y áreas ajardinadas.

1. El arbolado existente en espacios públicos, aunque éste no haya sido calificado como zona verde o espacio de recreo y expansión, debe ser protegido y conservado. Toda pérdida de arbolado en la vía pública deberá ser repuesta de forma inmediata, en su caso con cargo al causante de la misma, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar origen.
2. Los patios o espacios libres ajardinados existentes deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones de cualquier porte.
3. El arbolado público o privado, que se vea afectado, por la realización de cualquier tipo de obra deberán figurar, convenientemente localizado en la documentación para la solicitud de la licencia. Durante la realización de los trabajos se exigirá la adopción de las medidas necesarias para impedir cualquier daño y garantizar su conservación.
4. Los jardines privados deberán ser mantenidos por sus propietarios en perfecto estado de conservación. Cualquier proyecto de alteración de sus plantaciones actuales deberá ser objeto de licencia, exigiéndose en aquellos que estén catalogados el cumplimiento de las determinaciones establecidas para los distintos niveles de conservación que se contienen en este Plan Especial.